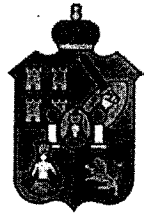


TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



1915-2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA"

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA PRIVADA 03/2015

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, república mexicana, siendo las nueve horas del cinco de enero de dos mil quince, se reunieron en la oficina que alberga la Presidencia de este Tribunal, la magistrada presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, así como los magistrados electorales **Jorge Montaña Ventura** y **Oscar Rebolledo Herrera**, asistidos de la Secretaria General del Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, con el fin de celebrar la tercera sesión ordinaria privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum* y apertura de la sesión.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con la propuesta de la magistrada presidenta, para dar por concluida la relación laboral con [REDACTED]

CUARTO. Propuesta de la magistrada Presidenta, de nombrar a la Maestra PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, como Coordinadora de Capacitación, Investigación, Documentación y Difusión de este Tribunal.

QUINTO. Cuenta al Pleno con la propuesta de la magistrada presidenta, de readscripción de la licenciada

ISIS YEDITH VERMONT MARRUFO como secretaria proyectista.

SEXTO. Propuesta de la magistrada Presidenta para nombrar a la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, como Jueza Instructora.

SÉPTIMO. Propuesta de la magistrada Presidenta para nombrar a la licenciada ROCÍO BUENDÍA, como Secretaria Auxiliar adscrita a la Secretaría General de Acuerdos.

OCTAVO. Clausura de la sesión.

PRIMERO. En uso de la palabra la magistrada presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, dio inicio a la sesión convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, que verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el quórum para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la magistrada presidenta declaró abierta la sesión y, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, procediendo a dar lectura a los puntos que lo integran, el cual previo análisis de los señores magistrados fue aprobado por **UNANIMIDAD**.

TERCERO. Cuenta al Pleno con la propuesta de la magistrada presidenta, para dar por concluida la relación laboral con [REDACTED]

En el expediente personal [REDACTED] que obra en los archivos de este Tribunal, se encuentra agregado el oficio de extrañamiento número [REDACTED] de doce de junio de dos mil catorce, dirigido [REDACTED] Coordinador de Capacitación, Investigación, Documentación y Difusión, de este Tribunal, en el que se le hizo del conocimiento que en varias ocasiones se había requerido de su presencia, en horario laboral, sin haber sido

posible localizarlo en su área de trabajo, y que de la revisión al sistema de control de asistencia y al Circuito Cerrado con que cuenta este Tribunal, se había detectado que por las mañanas realizaba el registro de ingreso en el reloj checador, empero, al momento subsecuente, abandonaba las instalaciones, observándose a través de las cámaras, su reingreso al Tribunal después de las doce horas.

En dicho oficio, además se le requirió al funcionario en comento, para que diera cumplimiento con la jornada laboral establecida en esta institución, (de ocho a quince horas); sin embargo del Reporte General de asistencias allegado a la de la voz, mediante el oficio [REDACTED], por conducto del Secretario Administrativo, se desprende que en el período comprendido, del seis de octubre al treinta uno de diciembre de dos mil catorce, [REDACTED] tuvo un total de once faltas, cincuenta retardos, y cuatro salidas anticipadas, lo que se traduce en un tiempo total laborado del 50.18% (cincuenta punto dieciocho por ciento), porcentaje que resulta casi la mitad del tiempo que debería haber cubierto en esta Institución, considerando que el horario institucional, es de las ocho a las quince horas.

Por lo tanto, en razón de que conforme a los artículos 58 y 61 del Reglamento Interior de este Tribunal, la Coordinación de Capacitación, Investigación, Documentación y Difusión, tiene a su cargo: el fortalecimiento del Tribunal mediante las tareas de Investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Tribunal y de quienes aspiren a pertenecer a este, así como contribuir al estudio y enseñanza del derecho electoral, acorde con la investigación que realice, además tiene a su cargo la coadyuvancia al perfeccionamiento de las normas de la materia y sus instituciones, y la participación en el fomento de la cultura cívico electoral en la población tabasqueña, debiendo desarrollar las siguientes funciones:

I. Impartir cursos, seminarios y otras actividades docentes a fin de formar y capacitar al personal jurídico especializado que requiere el Tribunal en todo lo relacionado con su ámbito de competencia y en su caso, otras Instituciones Electorales, así como contribuir a su permanente actualización y superación profesional;

II. Organizar y realizar investigaciones orientadas a la comprensión del fenómeno político, la función jurisdiccional y la normatividad electoral, en la búsqueda de su constante perfeccionamiento y el fortalecimiento de las instituciones, procedimientos e instrumentos democráticos;

III. Difundir en enlace con la Coordinación de Comunicación Social el conocimiento en materia electoral y su área contenciosa, así como la educación cívica y la cultura democrática, a través de publicaciones y la realización de diversos eventos académicos, con el objeto de contribuir al fomento de la cultura política;

IV. Fomentar la participación del personal jurídico en actos académicos ya sean interno o con instituciones docentes o de investigaciones públicas o privadas de conformidad con los lineamientos que dicte el Pleno;

V. Proporcionar a la Coordinación de Comunicación social toda la información, investigación, para su difusión en la gaceta;

VI. Realizar, en coordinación con el Pleno las funciones que establezcan conjuntamente;

VII. Profesionalizar, a través de acciones de capacitación permanente, al personal jurídico del Tribunal;

VIII. Contribuir a la formación de profesionistas especializados, que puedan prestar sus servicios en un futuro próximo en los órganos e instituciones electorales;

IX. Fortalecer el estado de derecho democrático a través de una clara interpretación conocimiento de la legislación electoral vigente en el Estado;

X. Organizar y realizar investigaciones orientadas a la comprensión del fenómeno político, la función jurisdiccional y la normatividad electoral en la búsqueda de su constante perfeccionamiento y el fortalecimiento de las instituciones, procedimientos e instrumentos democráticos; y,

XI. Difundir a través de la Coordinación de Comunicación Social el conocimiento de la materia electoral, así como la educación cívica, con el objeto de contribuir al fomento de la cultura política.

Además, el mismo Reglamento refiere que el Coordinador de Capacitación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el proyecto de manual para la organización y funcionamiento, coordinación y supervisión de la Coordinación de Capacitación, el cual será sometido al Pleno del Tribunal, para su aprobación.

II. Elaborar el programa académico anual de la Coordinación de Capacitación y someterlo a la aprobación del Pleno.

III. Promover las relaciones de intercambio académico con universidades e instituciones afines nacionales, previa autorización del Pleno del Tribunal.

IV. Rendir un informe anual por escrito ante los Magistrados del Tribunal, lo cual deberá hacerse antes de que aquélla rinda el informe a que se refiere la fracción XVII del artículo 18 de la Ley Orgánica;

V. Llevar a cabo la selección y capacitación del personal jurídico;

VI. Proporcionar los elementos necesarios a la UEAIP; y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables o que le sean otorgadas por el Presidente.

En este contexto es evidente, que al tener a su cargo las atribuciones antes referidas, la baja permanencia del [REDACTED] en su área de trabajo, impacta de forma negativa en el buen desarrollo de las actividades que le fueron conferidas, lo anterior se corrobora con el informe de actividades rendido por el trabajador en comento, mediante el oficio [REDACTED] de veinte de noviembre de dos mil catorce, del que no se desprende que se encuentre elaborando el proyecto de manual para la organización y funcionamiento, coordinación y supervisión de la Coordinación de

Capacitación, ni el programa académico anual, lo anterior a manera de ejemplo, es decir no se advierte que se encuentra cumpliendo con todas las actividades que marca el reglamento.

Además de lo anteriormente expuesto, en la especie tenemos que el [REDACTED], fue requerido mediante un extrañamiento por escrito, en el que se le exhortó para que enmendara su conducta, por lo que al ser reiterativo en la misma, causa en este Pleno, una pérdida de confianza, dado que no ha cumplido con las funciones y las atribuciones que los ordenamiento citados le confieren, y también ha faltado a las siguientes normas internas:

Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco

Artículo 34. Los servidores públicos del Tribunal, acorde a las necesidades del servicio, estarán obligados a prestar sus servicios durante los horarios, que señale el Reglamento Interior.

Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco

"Artículo 11. Son atribuciones del Pleno:

[...] XI. Establecer los horarios de labores del personal, tomando en consideración que durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles [...]"

Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal Electoral de Tabasco

Artículo 124. Quedará prohibido a los miembros del servicio profesional:

[...] V. Tener más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato.

VII. Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato [...]"

Artículo 181. El personal del Tribunal desarrollará su jornada de trabajo de conformidad con las disposiciones que se establecen en la Ley

Orgánica, considerando siempre la excepción que, por la naturaleza del servicio, se presenta durante el Proceso Electoral en que todos los días y horas son hábiles, para lo cual se estará a las modificaciones de horario de labores que disponga el Pleno a propuesta de la Secretaria General de Acuerdos [...]

[...] Artículo 184. La Secretaría Administrativa establecerá un sistema de control de asistencia por lo tanto el personal del Tribunal debe registrar diariamente sus horas de entrada y salida. Se exceptúa de lo anterior en años electorales a los actuarios.

Artículo 185. Se consideran como faltas injustificadas de asistencia al trabajo:

- I. Omitir registrar su entrada o registrar su asistencia de hora de entrada después de treinta minutos, salvo justificación;
- II. Abandonar las labores antes de la hora de la salida reglamentaria, en particular los mandos medios, sin autorización de sus superiores;
- III. No registrar su salida, o realizar dicho registro antes de la hora correspondiente sin la autorización del titular del área de adscripción.

De la interpretación armónica de las disposiciones antes citadas, y del análisis del reporte general de asistencia del [REDACTED], antes referido, (que abarca del seis de octubre al treinta uno de diciembre de dos mil catorce), en el que se observa un total de once faltas, cincuenta retardos, y cuatro salidas anticipadas, por lo que se deduce que el trabajador en comento, faltó a los preceptos antes enlistados, toda vez que no debía registrar su entrada media hora después al horario establecido, ni abandonar sus labores antes de la hora de salida, sin autorización de sus superiores, como en el caso acontece, toda vez que de ninguna manera el [REDACTED] comprobó haber tenido autorización por parte de su superior jerárquico o alguna causa justificada para llegar más tarde o salir más temprano de su encargo, lo que se traduce en un incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones establecidas en el Estatuto, efectuadas por acción u omisión, de conformidad con el artículo 126, fracción III, de dicho ordenamiento.

Lo que origina una pérdida de confianza por su falta de compromiso y probidad en el desempeño del cargo que le fue encomendado como Coordinador de Capacitación, Investigación, Documentación y Difusión de este Tribunal, toda vez que la naturaleza de sus funciones son de confianza, las cuales requieren e implican una estrecha relación entre el trabajador y la institución para el correcto funcionamiento de las actividades que le fueron encomendadas. Sustenta lo anterior, la siguiente Jurisprudencia: TRABAJADORES DE CONFIANZA. PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA, NO SON APLICABLES LAS REGLAS PREVISTAS POR LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY LABORAL (INTERPRETACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO)”¹

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 13, fracciones VI, y 18, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 11, fracciones I, VIII y XXVII, del Reglamento Interior y 7, fracción XIII, del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal Electoral, se propone a los integrantes de este Pleno la terminación de la relación laboral con el ~~XXXXXXXXXXXX~~ como Coordinador de Capacitación, Investigación, Documentación y Difusión, con efectos a partir del **seis de enero de dos mil quince**, como Coordinador del área señalada.

¹ TRABAJADORES DE CONFIANZA. PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA, NO SON APLICABLES LAS REGLAS PREVISTAS POR LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY LABORAL (INTERPRETACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO). Del primer párrafo del artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo se desprende que tratándose de la relación laboral entre el patrón y un trabajador de confianza, el legislador estableció, en favor del primero de ellos, la posibilidad de rescindir el contrato de trabajo respectivo, sin responsabilidad de su parte, si existe un motivo razonable de pérdida de la confianza del trabajador, aun cuando sea distinto de las causas justificadas de rescisión previstas por el artículo 47 de la ley laboral. La disposición referida encuentra su justificación en la naturaleza de las funciones desempeñadas por los trabajadores de confianza, como son, principalmente, la dirección, vigilancia y administración, las cuales implican una estrecha relación entre el obrero y el patrón, de modo que siendo la confianza el elemento primordial de operación entre el patrón y el obrero quien, incluso, en términos del artículo 11 del ordenamiento legal citado es considerado como representante de aquél, obligándolo en sus relaciones con los demás trabajadores, el legislador consideró conveniente establecer una causa distinta de las señaladas por el artículo 47 de la ley laboral para rescindir el contrato de trabajo, consistente en la pérdida de la confianza. Consecuentemente, debido a que esta causal es de naturaleza diversa a las establecidas por el artículo 47 referido, debe concluirse que las reglas y obligaciones previstas en este último precepto, específicamente la relativa a la entrega por escrito al trabajador del aviso rescisorio y la sanción correspondiente en caso de incumplimiento, no operan tratándose de la rescisión por pérdida de la confianza, ya que de haber sido esa la finalidad del legislador la hubiera asentado expresamente, sin embargo, el mencionado artículo 185 no contiene disposición en ese sentido. Novena Época. Registro: 176622. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencias. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005. Materia(s): Laboral. Tesis: VII.2o.A.T. J/5. Página: 803.

Asimismo la magistrada presidenta externó a sus homólogos, que de resultar aceptada la propuesta de remoción de nombramiento y cargo del [REDACTED], se instruya lo necesario para cumplimentar la misma.

En uso de la palabra, el magistrado **Jorge Montaña Ventura**, expuso:

"Estoy conforme con la propuesta de la magistrada Presidenta, de dar por concluida la relación laboral con [REDACTED]"

En uso de la voz, el magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

"Estoy de acuerdo en dar por terminada la relación laboral con [REDACTED] acorde a la propuesta de la magistrada presidenta."

Al respecto, los señores magistrados acordaron por **UNANIMIDAD**,

la terminación de la relación laboral con el [REDACTED] como Coordinador de Capacitación, Investigación, Documentación y, Difusión, con efectos a partir del **seis de enero de dos mil quince**, por las razones expuestas en párrafos precedentes, en base a la pérdida de confianza que originó en los integrantes de este Pleno como Coordinador del área señalada.

CUARTO. Propuesta de la magistrada Presidenta, de nombrar a la Maestra **PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA**, como Coordinadora de Capacitación, Investigación, Documentación y Difusión de este Tribunal.

Con fundamento en los artículos 18, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 13, fracciones VIII, XIV y XX del Reglamento Interior, y 133 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal Electoral de Tabasco, para hacer frente a los trabajos de capacitación del personal de nuevo ingreso y actualización de los demás trabajadores jurisdiccionales, con motivo del proceso electoral en la entidad, la magistrada Presidenta Yolidabey

Alvarado de la Cruz, propone el nombramiento de la Maestra PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, como Coordinadora de Capacitación, Investigación, Documentación y Difusión del Tribunal Electoral de Tabasco, a partir del **siete de enero de dos mil quince**, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Por lo que la magistrada presidenta exhibió a sus homólogos integrantes del Pleno, el expediente de la persona que propone, constatándose que la Maestra PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, cumple con los requisitos legales para ocupar^a el cargo de Coordinadora de Capacitación, Investigación, Documentación y Difusión del Tribunal Electoral de Tabasco, aunado a que de conformidad con el artículo 134 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial de este Tribunal, fueron tomados en cuenta sus antecedentes académicos y laborales, así como la evaluación directa de forma oral realizada por los magistrados que integran este Pleno, con antelación, en el que a preguntas directas respondió de forma satisfactoria, respecto a sus conocimientos, experiencia laboral y trayectoria en la materia, razones por las que la de la voz, estima que la persona propuesta, cuenta con los conocimientos especializados, para el área a la que se asigna.

Seguidamente, en uso de la palabra, el magistrado **Jorge Montaña Ventura**, expuso:

"Conforme con el nombramiento propuesto por la magistrada presidenta".

En uso de la voz, el magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

"Estoy de acuerdo con el nombramiento planteado por la magistrada presidenta".

Al respecto, los señores magistrados aprobaron por **UNANIMIDAD**, el nombramiento de la Maestra PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, con fundamento en los artículos 18, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 13, fracciones VIII, XIV y XXX del Reglamento Interior, y 133 del Estatuto del Servicio Profesional de

Carrera Judicial del Tribunal Electoral de Tabasco; por el período referido.

QUINTO. Cuenta al Pleno con la propuesta de la magistrada presidenta, de readscripción de la licenciada ISIS YEDITH VERMONT MARRUFO como secretaria proyectista.

Propuesta que se hace al pleno en base a lo establecido en los artículos 18, fracción XII y 55 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera judicial del Tribunal Electoral de Tabasco, por aras de salvaguardar el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral, frente al proceso electoral ordinario en la entidad, por lo que en uso de la voz, la magistrada Presidenta expone:

La licenciada ISIS YEDITH VERMONT MARRUFO, fue nombrada como Jueza Instructora en el año dos mil trece, nombramiento que le fue prorrogado mediante el acta número 02/2014; sin embargo, previa evaluación realizada en cuanto a su desempeño en el cargo, se propone que sea readscrita como Secretaria Proyectista de la segunda ponencia, para el período comprendido del seis de enero al seis de abril de dos mil quince; lo anterior, aun y cuando el nombramiento definitivo con el que cuenta, es el de secretaria ejecutiva, toda vez que se valora su experiencia adquirida en los procesos electorales.

Seguidamente, en uso de la palabra, el magistrado **Jorge Montaña Ventura**, expuso:

“Conforme con la readscripción de la licenciada ISIS YEDITH VERMONT MARRUFO, propuesta por la magistrada presidenta”.

En uso de la voz, el magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

“Estoy de acuerdo con la readscripción de la licenciada ISIS YEDITH VERMONT MARRUFO, planteada por la magistrada presidenta”.

Al respecto, los señores magistrados aprobaron por **UNANIMIDAD**, la readscripción de la licenciada ISIS YEDITH VERMONT MARRUFO, como secretaria proyectista de la Segunda

Ponencia de este Tribunal, en el período comprendido del seis de enero al seis de abril de dos mil quince, con fundamento en los artículos 18, fracciones XII y 55 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal electoral de Tabasco.

SEXTO. Propuesta de la magistrada Presidenta para nombrar a la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, como Jueza Instructora.

Con fundamento en los artículos 18, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 13, fracciones VIII, XIV y XX del Reglamento Interior, 133 y 139 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal Electoral de Tabasco, la magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, propone el nombramiento de la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, como Jueza Instructora, a partir del seis de enero de dos mil quince, hasta el seis de abril de dos mil quince, persona quien se ha venido desempeñando como secretaria proyectista desde el tres de abril de dos mil tres y quien ha fungido como Juez Instructor en los períodos de los procesos electorales dos mil nueve y dos mil doce.

Seguidamente, la magistrada presidenta hizo del conocimiento a los integrantes del Pleno que para ocupar el cargo de Jueza Instructora, el artículo 23 de nuestra Ley Orgánica, establece que se deberán satisfacer los mismos requisitos que se requieren para ser Secretario General de Acuerdos, con excepción de la antigüedad de su título que será de tres años y la cédula de dos años.

En este orden de ideas, al remitirnos al artículo 20 del aludido ordenamiento, se advierte que la Jueza instructora que se está proponiendo debe cumplir con lo siguiente:

- I. Ser ciudadano tabasqueño o residente en el Estado con antigüedad de tres años, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener 30 años de edad, por lo menos, al momento de la designación;*
- III. Tener título de licenciado en Derecho con antigüedad mínima de cinco años y Cédula Profesional, expedida ésta*

última con antigüedad mínima de tres años y haber ejercido, por lo menos en igual término, su profesión;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos tres años;

VI. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años; y

VII. Las demás que el Pleno determine.

Además, el artículo 139 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal Electoral de Tabasco, establece que se necesitan los siguientes requisitos:

I. Contar con credencial para votar con fotografía;

II. Contar con práctica profesional mínima de tres años, con título y cédula profesional con una antigüedad mínima de tres años al momento del nombramiento;

III. Acreditar que tiene conocimientos en materia electoral;

IV. No ser afiliado a partido político o coalición, ni haber sido militante o simpatizante, no haber tenido o tener vínculo con alguno de ellos; ni tampoco ser o haber sido ministro de culto religioso;

V. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a su designación;

VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o coalición en los seis años inmediatos anteriores a su designación;

VII. Someterse a la evaluación que para acreditar los requisitos de conocimientos básicos determine el Pleno del Tribunal; y

VIII. No estar inhabilitado para desempeñar cargos o funciones públicas.

De lo anterior se constata que la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, cumple con los requisitos legales para

ocupar dicho cargo, aunado a que de conformidad con el artículo 134 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial de este Tribunal, fueron tomados en cuenta sus antecedentes académicos y laborales, y seleccionada tras haberle realizado con antelación a la presente sesión, una entrevista y evaluación directas de forma oral, por parte de los magistrados que integran este Pleno, en las que a preguntas directas respondió de forma satisfactoria, respecto a sus conocimientos, experiencia laboral y trayectoria, razones por las que la de la voz, estima que la persona propuesta, cuenta con los conocimientos especializados y el perfil previsto por el Estatuto en comento, como Jueza Instructora.

Enseguida, en uso de la palabra, el magistrado **Jorge Montaña Ventura**, expuso:

"Conforme con el nombramiento de la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, propuesta por la magistrada presidenta".

En uso de la voz, el magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

"Conforme con el nombramiento de la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, propuesta por la magistrada presidenta"

Al respecto, los señores magistrados aprobaron por **UNANIMIDAD**, el nombramiento de la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, como Jueza Instructora adscrita a la segunda ponencia de este Tribunal, en el período comprendido del seis de enero de dos mil quince al seis de abril de dos mil quince, lo anterior, con fundamento en los artículos 18, fracciones XII y 55 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal electoral de Tabasco.

SÉPTIMO. Propuesta de la magistrada Presidenta para nombrar a la licenciada ROCÍO EUGENIA BUENDÍA VÁZQUEZ, como Secretaria Auxiliar adscrita a la Secretaría General de Acuerdos.

En uso de la palabra, la magistrada presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, con fundamento en los artículos 18, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 2, fracción VIII, 11, fracción XX, 13, fracciones VIII, XIV y XX, y 20 del Reglamento Interior, propone a los magistrados integrantes del Pleno el nombramiento eventual de la licenciada ROCÍO EUGENIA BUENDÍA VÁZQUEZ, como Secretaria Auxiliar de la Secretaría General de Acuerdos, en el periodo comprendido del seis de enero de dos mil quince, al treinta y uno de marzo de dos mil quince.

La anterior propuesta, en aras de salvaguardar el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral, frente al proceso electoral ordinario en la entidad, toda vez que los trabajos en materia jurisdiccional y administrativa tienden a incrementar razonablemente, pues la experiencia ha demostrado que los actores políticos –partidos políticos, aspirantes a cargos de elección popular y ciudadanos en calidad de independientes–, realizan actos previos para la contienda electoral, de tal suerte que controversias relacionadas con precampañas electorales, registro de candidatos, campañas electorales son constantes; registro de frentes, coaliciones y fusiones en la mayoría de los casos son denunciados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), cuyas resoluciones evidentemente son impugnadas ante el Tribunal.

Seguidamente la magistrada presidenta hizo del conocimiento a los integrantes del Pleno que para ocupar el cargo antes señalado, la persona propuesta debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial de este Tribunal Electoral, por lo que en uso de la palabra manifestó: Señores magistrados, el artículo 138 del Estatuto en cita, establece que para ser auxiliar de la Secretaría General de Acuerdos, se necesita acreditar los requisitos que exigen los artículos 26 de la Ley Orgánica, los cuales refieren:

"[...] Artículo 26.- Los Secretarios Proyectistas del Tribunal Electoral deben reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano tabasqueño o residente en el Estado con antigüedad de tres años, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y contar con credencial para votar;

- II. Tener 25 años de edad, por lo menos, al momento de la designación;
- III. Tener título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, esta última con antigüedad mínima de dos años y haber ejercido, por lo menos en igual término, su profesión;
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos tres años;
- V. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años;
- VI. No haber sido condenado por delito con sanción privativa de libertad mayor de un año; y
- VII. Las demás que el Pleno determine [...]"

Seguidamente la magistrada presidenta exhibió a sus homólogos integrantes del Pleno, los documentos presentados por la persona propuesta, quien además fue examinada con antelación a la presente sesión, por los magistrados que integramos este Pleno, a través de una entrevista y una evaluación directa de forma oral, en las que a preguntas directas, respondió de forma satisfactoria, acreditando tener conocimientos en materia electoral, por lo que tomando en cuenta dicha evaluación y sus antecedentes académicos y laborales, la de la voz, estima que la persona propuesta, cuenta con el perfil previsto por el artículo 137 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial de este Tribunal, para ocupar el cargo de Secretaria Auxiliar de la Secretaría General de Acuerdos, lo que pongo a su consideración señores magistrados.

Enseguida, en uso de la palabra, el magistrado **Jorge Montaña Ventura**, manifestó:

"Estoy de acuerdo con el nombramiento propuesto por la Magistrada Presidenta a favor de la de la licenciada ROCÍO EUGENIA BUENDÍA VÁZQUEZ".

Continuando, en uso de la voz, el magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

"Conforme con el nombramiento propuesto para ocupar el cargo de Secretaria Auxiliar de la Secretaría General de Acuerdos".

En virtud de lo anterior, se tiene a los señores magistrados aprobando por **UNANIMIDAD**, el nombramiento de la licenciada ROCÍO EUGENIA BUENDÍA VÁZQUEZ, con fundamento en los artículos 18, fracciones I, II, III, X, XII y XX y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 11, fracción XX, 13, fracciones VIII y XIV del Reglamento Interior; 133 y 137 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal Electoral de Tabasco.

Seguidamente, dado que los magistrados que integran este Pleno, aprobaron por **UNANIMIDAD** todos y cada uno de los puntos expuestos en la presente acta por la magistrada presidenta, de conformidad con el artículo 13, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, 11, fracciones XX y XXV del Reglamento Interior, y 13, fracciones VIII, XIV, XXVIII y XXX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco; y sin más asuntos que tratar el Pleno dictó el siguiente:

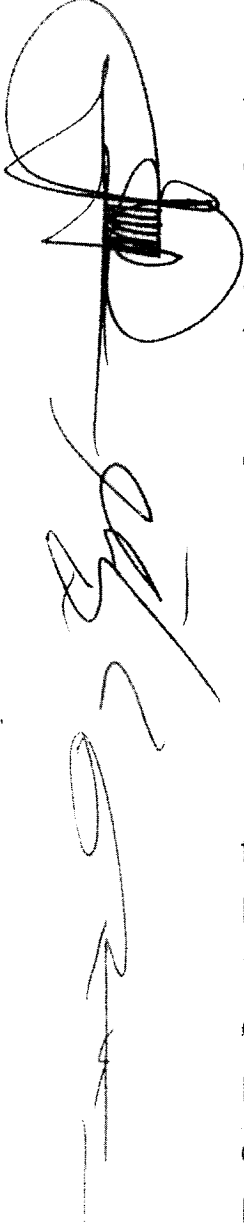
“A C U E R D O

VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.


PRIMERO. Conforme con el artículo 63 bis, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad en el Estado en la materia y, Órgano Jurisdiccional especializado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 13, fracciones VI, y 18, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 11, fracciones I, VIII y XXVII, del Reglamento Interior y 7, fracción XIII, del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal Electoral, el PLENO aprueba por **UNANIMIDAD**, la terminación de la relación laboral con [REDACTED] como Coordinador de Capacitación, Investigación, Documentación y, Difusión, con efectos a partir del seis

de enero de dos mil quince, por las razones expuestas en párrafos precedentes, en base a la pérdida de confianza que originó en los integrantes de este Pleno como Coordinador del área señalada.



La disposición referida encuentra su justificación en la naturaleza de las funciones desempeñadas por el trabajador de confianza, que son principalmente, la dirección, vigilancia y administración, las cuales implican una estrecha relación entre el trabajador y la institución. Sustenta lo anterior, la siguiente Jurisprudencia: TRABAJADORES DE CONFIANZA. PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA, NO SON APLICABLES LAS REGLAS PREVISTAS POR LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY LABORAL (INTERPRETACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO)."



TERCERO. Con fundamento en los artículos 18, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 13, fracciones VIII, XIV y XXX del Reglamento Interior, y 133 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal Electoral de Tabasco, el PLENO aprueban por **UNANIMIDAD**, el nombramiento de la Maestra PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA, como Coordinadora de Capacitación, Investigación, Documentación y Difusión, en el período comprendido del seis de enero de dos mil quince, al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 18, fracción XII y 55 del Estatuto del Servicio profesional de Carrera Judicial del Tribunal Electoral de Tabasco, el PLENO aprueba por UNANIMIDAD, la readscripción de la licenciada ISIS YEDITH VERMONT MARRUFO, como secretaria proyectista de la Segunda Ponencia de este Tribunal, en el período comprendido del seis de enero al seis de abril de dos mil quince.

QUINTO. De conformidad con los numerales 18, fracciones XII y 55 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal electoral de Tabasco, el PLENO de este Tribunal, aprueba por **UNANIMIDAD**, el nombramiento de la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, como Jueza Instructora adscrita a la segunda ponencia de este Tribunal, en el período comprendido del seis de enero de dos mil quince, al treinta y uno de marzo de dos mil quince.


SEXTO. En virtud de lo anterior, se tiene a los señores magistrados aprobando por **UNANIMIDAD**, el nombramiento de la licenciada ROCÍO EUGENIA BUENDÍA VÁZQUEZ, con fundamento en los artículos 18, fracciones I, II, III, X, XII y XX y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 13, fracciones VIII y XIV del Reglamento Interior; 133 y 137 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal Electoral de Tabasco.

SÉPTIMO. A fin de dar cabal cumplimiento a los puntos que precede, se instruye al Secretario General de Acuerdos, gire atento oficio a la Secretaría Administrativa y a la Contraloría Interna, ambas de este Órgano Jurisdiccional, para los efectos legales a que haya lugar, acorde a lo establecido en los numerales 24, 54 fracción XXIV y 55 de la Ley Orgánica invocada. **CÚMPLASE**”

OCTAVO. Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las once horas con treinta minutos, de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta circunstanciada que se redacta en cumplimiento de la fracción II, del artículo 19, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales precedentes los magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, quien certifica y da fe de lo actuado.



MTRA. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



LIC. JORGE MONTAÑO
VENTURA
MAGISTRADO ELECTORAL



MTRO. OSCAR REBOLLEDO
HERRERA
MAGISTRADO ELECTORAL



MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS